



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Programa de Cumplimiento

FRUSAN - SAN BERNARDO

DFZ-2023-2654-XIII-PC

Diciembre 2023

	Nombre	Firma
Aprobado	Verónica González Delfín.	
Elaborado	Ximena Guzmán Rojas.	



CONTENIDO

1	RESUMEN.....	2
2	IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE	3
2.1	Antecedentes Generales	3
3	INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS	4
4	ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN	4
4.1	Motivo de la Actividad de Fiscalización	4
4.2	Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental	4
4.3	Revisión Documental	4
4.3.1	Documentos Revisados.....	4
5	EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS CONTENIDO EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.	5
5.1	Hecho infraccional N°1	5
5.2	Hecho infraccional N°2	11
5.3	Hecho infraccional N°3	18
5.4	Hecho infraccional N°4	23
5.5	Hecho infraccional N°5	29
5.6	Hecho infraccional N°6	34
6	CONCLUSIONES.....	39
7	ANEXOS.....	41



1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de las actividades de fiscalización ambiental realizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA" o "Superintendencia"), a la unidad fiscalizable "FRUSAN - SAN BERNARDO", localizada en la comuna de San Bernardo, región Metropolitana, en el marco del Programa de Cumplimiento (en adelante, "PdC") aprobado a través de la Resolución Exenta N°3/ROL N° F-112-2020, cuya formulación de cargos se realizó mediante la Resolución Exenta N°1/ROL N° F-112-2020, ambas de esta Superintendencia¹.

Los objetivos específicos del programa están dados por los siguientes hechos asociados al cumplimiento de la norma de emisión del D.S. MINSEGPRES N° 46/2002², a saber:

1. El establecimiento industrial no reportó los monitoreos de autocontrol de su Programa de Monitoreo (Res. Ex. SISS N° 4928, de fecha 12 de noviembre de 2012), correspondiente a los períodos que se detallan en la Tabla N° 3 del Anexo de la Resolución Exenta N°1/ROL N° F-112-2020.
2. El establecimiento industrial no reportó todos los parámetros de su Programa de Monitoreo (Res. Ex. SISS N° 4928, de fecha 12 de noviembre de 2012), durante los períodos que se detallan en la Tabla N° 4 del Anexo de la Resolución Exenta N°1/ROL N° F-112-2020.
3. El establecimiento industrial no reportó la frecuencia de monitoreo exigida en su Programa de Monitoreo (Res. Ex. SISS N° 4928, de fecha 12 de noviembre de 2012), para los parámetros pH y caudal durante los períodos que se detallan en la Tabla N° 5 del Anexo de la Resolución Exenta N°1/ROL N° F-112-2020.
4. El establecimiento industrial no reportó información asociada a los remuestreos de los parámetros que se indican y durante los períodos que se detallan en la Tabla N° 6 del Anexo de la Resolución Exenta N°1/ROL N° F-112-2020.
5. El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido por la Tabla N° 1 del artículo 10 del D.S. N° 46/2002, para los parámetros que se indican y durante los períodos que se detallan en la Tabla N° 7 del Anexo de la Resolución Exenta N°1/ROL N° F-112-2020; no configurándose los supuestos señalados en el artículo N° 25 del D.S. N° 46/2002.
6. El establecimiento industrial excedió el límite de volumen de descarga exigido en su Programa de Monitoreo (Res. Ex. SISS N° 4928, de fecha 12 de noviembre de 2012), en los períodos que se detallan en la Tabla N° 8 del Anexo de la Resolución Exenta N°1/ROL N° F-112-2020.

La actividad de fiscalización ambiental realizada, consideró la verificación de las acciones N°1 a N°20, correspondiendo a la totalidad de acciones comprometidas en el Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Resolución Exenta N° 3/ROL N° F-112-2020 de esta Superintendencia.

Los resultados de dichas actividades de fiscalización permiten concluir el **cumplimiento de las 20 acciones del PDC**, por lo tanto, se concluye que el Programa de Cumplimiento se encuentra en estado **Conforme**.

¹ Documentos disponibles en el expediente F-054-2021, en el enlace: <https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/2413>

² Establece norma de emisión de residuos líquidos a aguas subterráneas.



2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

2.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: FRUSAN - SAN BERNARDO	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: En operación
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: El Proyecto se encuentra ubicado en Eleodoro Yáñez N° 1502, Panamericana Sur Km 27 – Cruce Lo Herrera, comuna de San Bernardo
Provincia: Maipo	
Comuna: San Bernardo	
Titular de la unidad fiscalizable: Frutera San Fernando S.A.	RUT o RUN: 86.381.300-K
Domicilio titular: -	Correo electrónico: eleuterio.ramirez@frusan.cl
	Teléfono: -



3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados						
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Título	Comentarios
1	Norma de Emisión	Decreto Supremo N°46	08 de marzo de 2022	MINSEGP RES	Establece Norma de Emisión De Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas.	El control de la norma de emisión se realiza en base al Programa de autocontrol establecido mediante la Resolución Exenta SISS N° 4928/2012.
2	Programa de Cumplimiento	Resolución Exenta N°3/ROL N° F-112-2020	23 de enero de 2023	SMA	Aprueba Programa de Cumplimiento presentado por Frutera San Fernando S.A.	Notificada con fecha 26 de enero de 2023, mediante correo electrónico.

4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

4.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización

Motivo		Descripción	
	Programada		
X	No programada		Denuncia
			Autodenuncia
			De Oficio
		x	Otro
		Motivo: Fiscalización del Programa de Cumplimiento aprobado mediante la Resolución Exenta N°3/ROL N° F-112-2020	

4.2 Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental

- Verificar la ejecución del Programa de Cumplimiento aprobado mediante Resolución Exenta N°3/ROL N° F-112-2020.

4.3 Revisión Documental

4.3.1 Documentos Revisados

N°	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente documento	Observaciones
1	Reporte final único	Frutera San Fernando S.A.	Enviado con fecha 23 de febrero de 2023 mediante el Sistema de PdC (Anexo N° 3).



5 EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS CONTENIDO EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.

5.1 Hecho infraccional N°1

Hecho N°1: No reportar los monitoreos de autocontrol de su programa de monitoreo.				
Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción: <i>El establecimiento industrial no reportó los monitoreos de autocontrol de su Programa de Monitoreo (Res. Ex. SISS N° 4928, de fecha 12 de noviembre de 2012), correspondiente a los periodos que a continuación se indican y que se detallan en la Tabla N° 3 del Anexo de la Resolución Exenta N°1/ROL N° F-112-2020: - En los meses de enero, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2018.</i>				
Normativa pertinente: - D.S. N°46/2002 Establece norma de emisión de residuos líquidos a aguas subterráneas. - Resolución Exenta SISS N° 4928, de fecha 12 de noviembre del año 2012.				
Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción: <i>Una descarga de efluente líquido, con niveles de contaminante por sobre lo autorizado, genera una alteración en la calidad del agua del cuerpo receptor, la cual, dependiendo de su importancia, podría modificar las características del cuerpo receptor, y generar efectos en sectores aguas abajo de la descarga. Esta alteración a la calidad del agua superficial o subterránea, puede generar efectos sobre la biota y demás componentes ecosistémicos, una alteración en los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos que hacen usos de estas aguas, o la pérdida de uno o más servicios ecosistémicos ofrecidos por estos cuerpos receptores.</i>				
N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
1	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.	Fecha de Inicio 26-01-2023 Fecha de Término 09-02-2023	En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.	Si bien el titular no remitió ningún antecedente en respuesta a esta acción, es de conocimiento de esta Superintendencia que la acción se ejecutó el 08-02-2023, según da cuenta el Comprobante Creación Electrónica Programa de Cumplimiento, Id Comprobante: CCPDC-1588 (Anexo 1) y por tanto dentro de plazo. Con lo anterior, se verificó el cumplimiento de la Acción N°1 del PdC.
2	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones	Fecha de Inicio 26-01-2023 Fecha de Término 23-02-2023	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico	Si bien el titular no remitió ningún antecedente en respuesta a esta acción, es de conocimiento de esta Superintendencia que la acción se ejecutó el 23-02-2023, según da cuenta el Comprobante Envío Reporte Final, Id Comprobante: SPDC-1941-2023 (Anexo N°2), y por tanto dentro de plazo.



Hecho N°1: No reportar los monitoreos de autocontrol de su programa de monitoreo.

Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:

El establecimiento industrial no reportó los monitoreos de autocontrol de su Programa de Monitoreo (Res. Ex. SISS N° 4928, de fecha 12 de noviembre de 2012), correspondiente a los períodos que a continuación se indican y que se detallan en la Tabla N° 3 del Anexo de la Resolución Exenta N°1/ROL N° F-112-2020: - En los meses de enero, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2018.

Normativa pertinente:

- D.S. N°46/2002 Establece norma de emisión de residuos líquidos a aguas subterráneas.
- Resolución Exenta SISS N° 4928, de fecha 12 de noviembre del año 2012.

Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción:

Una descarga de efluente líquido, con niveles de contaminante por sobre lo autorizado, genera una alteración en la calidad del agua del cuerpo receptor, la cual, dependiendo de su importancia, podría modificar las características del cuerpo receptor, y generar efectos en sectores aguas abajo de la descarga. Esta alteración a la calidad del agua superficial o subterránea, puede generar efectos sobre la biota y demás componentes ecosistémicos, una alteración en los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos que hacen usos de estas aguas, o la pérdida de uno o más servicios ecosistémicos ofrecidos por estos cuerpos receptores.

N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
	comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA.		generado por el sistema digital del SPDC.	Con lo anterior, se verificó el cumplimiento de la Acción N°2 del PdC.
3	Solicitar a la Superintendencia del Medio Ambiente la revocación de la Resolución que establece su Programa de Monitoreo, por los fundamentos que se resumen en la columna “comentarios” y se detallan en Informe Técnico/Jurídico que se adjuntará a la solicitud de revocación que se presente.	Fecha de Inicio 26-01-2023 Fecha de Término 16-02-2023	En el reporte final único se presentará: - - Copia de la solicitud de revocación presentada ante la Superintendencia del Medio Ambiente, timbrada por la oficina de partes correspondiente. - Copia del Informe Técnico/Jurídico y de cualquier otro antecedente que se haya adjuntado a la presentación de la solicitud de revocación	El titular adjuntó copia de los siguientes antecedentes: - Informe Técnico Jurídico sobre Solicitud de Revocación de Resolución que establece Programa De Monitoreo. - Copia del Comprobante de envío a las SMA de la solicitud de RPM Frutera San Fernando S.A., de fecha 15-02-2023. En base a los medios de verificación observados, se verificó que el titular remitió el Informe Técnico Jurídico y la solicitud de revocación de la RPM vigente, con fecha a



Hecho N°1: No reportar los monitoreos de autocontrol de su programa de monitoreo.				
Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción: <i>El establecimiento industrial no reportó los monitoreos de autocontrol de su Programa de Monitoreo (Res. Ex. SISS N° 4928, de fecha 12 de noviembre de 2012), correspondiente a los períodos que a continuación se indican y que se detallan en la Tabla N° 3 del Anexo de la Resolución Exenta N°1/ROL N° F-112-2020: - En los meses de enero, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2018.</i>				
Normativa pertinente: - D.S. N°46/2002 Establece norma de emisión de residuos líquidos a aguas subterráneas. - Resolución Exenta SISS N° 4928, de fecha 12 de noviembre del año 2012.				
Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción: <i>Una descarga de efluente líquido, con niveles de contaminante por sobre lo autorizado, genera una alteración en la calidad del agua del cuerpo receptor, la cual, dependiendo de su importancia, podría modificar las características del cuerpo receptor, y generar efectos en sectores aguas abajo de la descarga. Esta alteración a la calidad del agua superficial o subterránea, puede generar efectos sobre la biota y demás componentes ecosistémicos, una alteración en los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos que hacen usos de estas aguas, o la pérdida de uno o más servicios ecosistémicos ofrecidos por estos cuerpos receptores.</i>				
N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
				15-02-2023, por lo que se concluye que la acción se ejecutó dentro del plazo. Con lo anterior, se verificó el cumplimiento de la Acción N°3 del PdC. Cabe hacer presente que mediante la Resolución Exenta N° 1776, de fecha 17 de octubre de 2023, esta Superintendencia declaró el término del monitoreo establecido en la Resolución Exenta SISS N°4928/2012, en razón al cambio en la disposición de los residuos líquidos en Planta Lo Herrera (ver Anexo 5).
4	Disponer de los RILes mediante tercero autorizado	Fecha de Inicio 26-01-2023 Fecha de Término 23-02-2023	En el reporte final único, se acompañará: - Contrato para retiro de RILES por medio de proveedor con autorización sanitaria.	El titular adjuntó copia de los siguientes antecedentes: - Copia del contrato de prestación de servicios de retiro, transporte y disposición de residuos líquidos industriales no peligrosos, suscrito entre Frutera San



Hecho N°1: No reportar los monitoreos de autocontrol de su programa de monitoreo.				
Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción: <i>El establecimiento industrial no reportó los monitoreos de autocontrol de su Programa de Monitoreo (Res. Ex. SISS N° 4928, de fecha 12 de noviembre de 2012), correspondiente a los períodos que a continuación se indican y que se detallan en la Tabla N° 3 del Anexo de la Resolución Exenta N°1/ROL N° F-112-2020: - En los meses de enero, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2018.</i>				
Normativa pertinente: - D.S. N°46/2002 Establece norma de emisión de residuos líquidos a aguas subterráneas. - Resolución Exenta SISS N° 4928, de fecha 12 de noviembre del año 2012.				
Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción: <i>Una descarga de efluente líquido, con niveles de contaminante por sobre lo autorizado, genera una alteración en la calidad del agua del cuerpo receptor, la cual, dependiendo de su importancia, podría modificar las características del cuerpo receptor, y generar efectos en sectores aguas abajo de la descarga. Esta alteración a la calidad del agua superficial o subterránea, puede generar efectos sobre la biota y demás componentes ecosistémicos, una alteración en los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos que hacen usos de estas aguas, o la pérdida de uno o más servicios ecosistémicos ofrecidos por estos cuerpos receptores.</i>				
N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
			<ul style="list-style-type: none"> - Registros que contengan fecha, cantidad (volumen), N° de guía de despacho y firma del responsable del registro de los RILes enviados a disposición. - Registro fotográfico fechado y georreferenciado del lugar de almacenamiento de los residuos previo a la disposición y/o entrega de ellos al tercero proveedor autorizado. 	<p>Fernando S.A. y Vicente Martínez Escobar S.A., de fecha 06-01-2023.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Guías de despacho N° 11366 de fecha 05-12-2022, N° 11459 de fecha 12-12-2022, N° 11582 de fecha 19-12-2022 y N° 11840 de fecha 04-01-2023, todas del proveedor Vicente Martínez Escobar S.A., por el retiro de los riles. - Nueve (9) Fotografías de fecha 23-02-2023 que darían cuenta de las actividades de retiro de los riles mediante el tercero contratado. <p>En base a a los medios de verificación observados, se verificó que el titular remitió copia del contrato, guías de despacho y registro fotográfico de fecha 23-02-2023 de las actividades de disposición de residuos líquidos mediante terceros, por lo que se considera que la acción se ejecutó dentro del plazo.</p>



Hecho N°1: No reportar los monitoreos de autocontrol de su programa de monitoreo.

Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:

El establecimiento industrial no reportó los monitoreos de autocontrol de su Programa de Monitoreo (Res. Ex. SISS N° 4928, de fecha 12 de noviembre de 2012), correspondiente a los períodos que a continuación se indican y que se detallan en la Tabla N° 3 del Anexo de la Resolución Exenta N°1/ROL N° F-112-2020: - En los meses de enero, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2018.

Normativa pertinente:

- D.S. N°46/2002 Establece norma de emisión de residuos líquidos a aguas subterráneas.
- Resolución Exenta SISS N° 4928, de fecha 12 de noviembre del año 2012.

Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción:

Una descarga de efluente líquido, con niveles de contaminante por sobre lo autorizado, genera una alteración en la calidad del agua del cuerpo receptor, la cual, dependiendo de su importancia, podría modificar las características del cuerpo receptor, y generar efectos en sectores aguas abajo de la descarga. Esta alteración a la calidad del agua superficial o subterránea, puede generar efectos sobre la biota y demás componentes ecosistémicos, una alteración en los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos que hacen usos de estas aguas, o la pérdida de uno o más servicios ecosistémicos ofrecidos por estos cuerpos receptores.

N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
				Con lo anterior, se verificó el cumplimiento de la Acción N°4 del PdC.
5	Elaboración y presentación de Consulta de Pertinencia de Ingreso al Servicio de Evaluación Ambiental y comunicación de su resolución.	Fecha de Inicio 26-01-2023 Fecha de Término 23-02-2023	En el reporte final único, se acompañará: (i) Comprobante de ingreso de Consulta de Pertinencia al sistema e-Pertinencia del SEA. (ii) Resolución SEA donde se pronuncia sobre la Consulta de Pertinencia.	En el reporte final único el titular adjuntó el siguiente documento: - Correo electrónico de fecha 23-02-2023, de la cuenta noresponder@seia.cl al titular, donde se informa al titular Aviso de formalización de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA. En base a los medios de verificación entregados, se verificó que el titular ingresó la consulta de pertinencia al SEIA con fecha 23-02-2023, por tanto la acción se ejecutó dentro de plazo. Cabe señalar que la consulta antes mencionada y su respuesta consta en el expediente electrónico PERTI-2023-



Hecho N°1: No reportar los monitoreos de autocontrol de su programa de monitoreo.				
Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción: <i>El establecimiento industrial no reportó los monitoreos de autocontrol de su Programa de Monitoreo (Res. Ex. SISS N° 4928, de fecha 12 de noviembre de 2012), correspondiente a los períodos que a continuación se indican y que se detallan en la Tabla N° 3 del Anexo de la Resolución Exenta N°1/ROL N° F-112-2020: - En los meses de enero, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2018.</i>				
Normativa pertinente: - D.S. N°46/2002 Establece norma de emisión de residuos líquidos a aguas subterráneas. - Resolución Exenta SISS N° 4928, de fecha 12 de noviembre del año 2012.				
Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción: <i>Una descarga de efluente líquido, con niveles de contaminante por sobre lo autorizado, genera una alteración en la calidad del agua del cuerpo receptor, la cual, dependiendo de su importancia, podría modificar las características del cuerpo receptor, y generar efectos en sectores aguas abajo de la descarga. Esta alteración a la calidad del agua superficial o subterránea, puede generar efectos sobre la biota y demás componentes ecosistémicos, una alteración en los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos que hacen usos de estas aguas, o la pérdida de uno o más servicios ecosistémicos ofrecidos por estos cuerpos receptores.</i>				
N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
				3353 ³ , del Servicio de Evaluación Ambiental. Así, según se observa, mediante la Resolución Exenta N° 202313101356 de fecha 24-05-2023 del SEA Región Metropolitana (Anexo 4), se resolvió que el cambio de disposición final de los riles (de infiltración a retiro por camiones), no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución. Este último antecedente no fue informado por el titular como medio verificador de la Acción N°5. Con lo anterior, se verificó el cumplimiento de la Acción N°5 del PdC.

³ Documento disponible en el expediente PERTI-2023-3353, en el enlace: <https://pertinencia.sea.gob.cl/api/public/expediente/PERTI-2023-3353>



5.2 Hecho infraccional N°2

Hecho N°2: No reportar todos los parámetros de su programa de monitoreo.				
Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:				
<p><i>El establecimiento industrial no reportó los siguientes parámetros de su Programa de Monitoreo (Res. Ex. SISS N° 4928, de fecha 12 de noviembre de 2012), durante los periodos que a continuación se indican y que se detallan en la Tabla N° 4 de la Resolución Exenta N°1/ROL N° F-112-2020: a) En el mes de diciembre de 2018: Aluminio, arsénico, benceno, boro, cadmio, cianuro, cobre, cromo hexavalente, fluoruro, hierro disuelto, manganeso, mercurio, molibdeno, N-nitrato+N-nitrito, níquel, pentaclorofenol, plomo, selenio, sulfato, sulfuro, tetracloroetano, tolueno, triclorometano, xileno, zinc. B) En los meses febrero, marzo, abril, mayo y junio del año 2018 y en los meses de enero, febrero, marzo y mayo de 2019: Aceites y Grasas. C) En el mes de diciembre de 2019: Hierro disuelto –En el mes de febrero de 2018 y en los meses de enero, febrero, marzo y mayo de 2019: N-nitrato+N-nitrito. D) En los meses de febrero y mayo de 2018, abril, noviembre y diciembre de 2019, y febrero de 2020: pH. E) En los meses de enero, febrero, marzo y mayo de 2019: sulfato.</i></p>				
Normativa pertinente:				
<p>- D.S. N°46/2002 Establece norma de emisión de residuos líquidos a aguas subterráneas.</p> <p>- Resolución Exenta SISS N° 4928, de fecha 12 de noviembre del año 2012.</p>				
Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción:				
<p><i>Una descarga de efluente líquido, con niveles de contaminante por sobre lo autorizado, genera una alteración en la calidad del agua del cuerpo receptor, la cual, dependiendo de su importancia, podría modificar las características del cuerpo receptor, y generar efectos en sectores aguas abajo de la descarga. Esta alteración a la calidad del agua superficial o subterránea, puede generar efectos sobre la biota y demás componentes ecosistémicos, una alteración en los sistemas de vida y costumbres.</i></p>				
N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
6	Solicitar a la Superintendencia del Medio Ambiente la revocación de la Resolución que establece su Programa de Monitoreo, por los fundamentos que se resumen en la columna “comentarios” y se detallan en Informe Técnico/Jurídico que se adjuntará a la solicitud de revocación que se presente.	Fecha de Inicio 26-01-2023 Fecha de Término 16-02-2023	En el reporte final único se presentará: - Copia de la solicitud de revocación presentada ante la Superintendencia del Medio Ambiente, timbrada por la oficina de partes correspondiente. - Copia del Informe Técnico/Jurídico y de cualquier otro antecedente que se haya adjuntado a la	El titular adjuntó copia de los siguientes antecedentes: - Informe Técnico Jurídico sobre Solicitud de Revocación de Resolución que establece Programa De Monitoreo. - Copia del Comprobante de envío a las SMA de la solicitud de RPM Frutera San Fernando S.A., de fecha 15-02-2023. En base a los medios de verificación observados, se verificó que el titular remitió el Informe Técnico Jurídico y la solicitud de revocación de la RPM vigente, con fecha a



Hecho N°2: No reportar todos los parámetros de su programa de monitoreo.**Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:**

El establecimiento industrial no reportó los siguientes parámetros de su Programa de Monitoreo (Res. Ex. SISS N° 4928, de fecha 12 de noviembre de 2012), durante los periodos que a continuación se indican y que se detallan en la Tabla N° 4 de la Resolución Exenta N°1/ROL N° F-112-2020: a) En el mes de diciembre de 2018: Aluminio, arsénico, benceno, boro, cadmio, cianuro, cobre, cromo hexavalente, fluoruro, hierro disuelto, manganeso, mercurio, molibdeno, N-nitrato+N-nitrito, níquel, pentaclorofenol, plomo, selenio, sulfato, sulfuro, tetracloroetano, tolueno, triclorometano, xileno, zinc. B) En los meses febrero, marzo, abril, mayo y junio del año 2018 y en los meses de enero, febrero, marzo y mayo de 2019: Aceites y Grasas. C) En el mes de diciembre de 2019: Hierro disuelto –En el mes de febrero de 2018 y en los meses de enero, febrero, marzo y mayo de 2019: N-nitrato+N-nitrito. D) En los meses de febrero y mayo de 2018, abril, noviembre y diciembre de 2019, y febrero de 2020: pH. E) En los meses de enero, febrero, marzo y mayo de 2019: sulfato.

Normativa pertinente:

- D.S. N°46/2002 Establece norma de emisión de residuos líquidos a aguas subterráneas.
- Resolución Exenta SISS N° 4928, de fecha 12 de noviembre del año 2012.

Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción:

Una descarga de efluente líquido, con niveles de contaminante por sobre lo autorizado, genera una alteración en la calidad del agua del cuerpo receptor, la cual, dependiendo de su importancia, podría modificar las características del cuerpo receptor, y generar efectos en sectores aguas abajo de la descarga. Esta alteración a la calidad del agua superficial o subterránea, puede generar efectos sobre la biota y demás componentes ecosistémicos, una alteración en los sistemas de vida y costumbres.

N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
			presentación de la solicitud de revocación.	15-02-2023, por lo que se concluye que la acción se ejecutó dentro del plazo. Con lo anterior, se verificó el cumplimiento de la Acción N°6 del PdC. Cabe hacer presente que mediante la Resolución Exenta N° 1776, de fecha 17 de octubre de 2023, esta Superintendencia declaró el término del monitoreo establecido en la Resolución Exenta SISS N°4928/2012, en razón al cambio en la disposición de los residuos líquidos en Planta Lo Herrera (ver Anexo 5).



Hecho N°2: No reportar todos los parámetros de su programa de monitoreo.**Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:**

El establecimiento industrial no reportó los siguientes parámetros de su Programa de Monitoreo (Res. Ex. SISS N° 4928, de fecha 12 de noviembre de 2012), durante los periodos que a continuación se indican y que se detallan en la Tabla N° 4 de la Resolución Exenta N°1/ROL N° F-112-2020: a) En el mes de diciembre de 2018: Aluminio, arsénico, benceno, boro, cadmio, cianuro, cobre, cromo hexavalente, fluoruro, hierro disuelto, manganeso, mercurio, molibdeno, N-nitrato+N-nitrito, níquel, pentaclorofenol, plomo, selenio, sulfato, sulfuro, tetracloroetano, tolueno, triclorometano, xileno, zinc. B) En los meses febrero, marzo, abril, mayo y junio del año 2018 y en los meses de enero, febrero, marzo y mayo de 2019: Aceites y Grasas. C) En el mes de diciembre de 2019: Hierro disuelto –En el mes de febrero de 2018 y en los meses de enero, febrero, marzo y mayo de 2019: N-nitrato+N-nitrito. D) En los meses de febrero y mayo de 2018, abril, noviembre y diciembre de 2019, y febrero de 2020: pH. E) En los meses de enero, febrero, marzo y mayo de 2019: sulfato.

Normativa pertinente:

- D.S. N°46/2002 Establece norma de emisión de residuos líquidos a aguas subterráneas.
- Resolución Exenta SISS N° 4928, de fecha 12 de noviembre del año 2012.

Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción:

Una descarga de efluente líquido, con niveles de contaminante por sobre lo autorizado, genera una alteración en la calidad del agua del cuerpo receptor, la cual, dependiendo de su importancia, podría modificar las características del cuerpo receptor, y generar efectos en sectores aguas abajo de la descarga. Esta alteración a la calidad del agua superficial o subterránea, puede generar efectos sobre la biota y demás componentes ecosistémicos, una alteración en los sistemas de vida y costumbres.

N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
7	Disponer de los RILes mediante tercero autorizado	Fecha de Inicio 26-01-2023 Fecha de Término 23-02-2023	En el reporte final único, se acompañará: - Contrato para retiro de RILES por medio de proveedor con autorización sanitaria. - Registros que contengan fecha, cantidad (volumen), N° de guía de despacho y firma del responsable del registro de los RILes enviados a disposición.	El titular adjuntó copia de los siguientes antecedentes: - Copia del contrato de prestación de servicios de retiro, transporte y disposición de residuos líquidos industriales no peligrosos, suscrito entre Frutera San Fernando S.A. y Vicente Martínez Escobar S.A., de fecha 06-01-2023. - Guías de despacho N° 11366 de fecha 05-12-2022, N° 11459 de fecha 12-12-2022, N° 11582 de fecha 19-12-2022 y N° 11840 de fecha 04-01-2023, todas del proveedor Vicente Martínez Escobar S.A., por el retiro de los riles.



Hecho N°2: No reportar todos los parámetros de su programa de monitoreo.**Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:**

El establecimiento industrial no reportó los siguientes parámetros de su Programa de Monitoreo (Res. Ex. SISS N° 4928, de fecha 12 de noviembre de 2012), durante los periodos que a continuación se indican y que se detallan en la Tabla N° 4 de la Resolución Exenta N°1/ROL N° F-112-2020: a) En el mes de diciembre de 2018: Aluminio, arsénico, benceno, boro, cadmio, cianuro, cobre, cromo hexavalente, fluoruro, hierro disuelto, manganeso, mercurio, molibdeno, N-nitrato+N-nitrito, níquel, pentaclorofenol, plomo, selenio, sulfato, sulfuro, tetracloroetano, tolueno, triclorometano, xileno, zinc. B) En los meses febrero, marzo, abril, mayo y junio del año 2018 y en los meses de enero, febrero, marzo y mayo de 2019: Aceites y Grasas. C) En el mes de diciembre de 2019: Hierro disuelto –En el mes de febrero de 2018 y en los meses de enero, febrero, marzo y mayo de 2019: N-nitrato+N-nitrito. D) En los meses de febrero y mayo de 2018, abril, noviembre y diciembre de 2019, y febrero de 2020: pH. E) En los meses de enero, febrero, marzo y mayo de 2019: sulfato.

Normativa pertinente:

- D.S. N°46/2002 Establece norma de emisión de residuos líquidos a aguas subterráneas.
- Resolución Exenta SISS N° 4928, de fecha 12 de noviembre del año 2012.

Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción:

Una descarga de efluente líquido, con niveles de contaminante por sobre lo autorizado, genera una alteración en la calidad del agua del cuerpo receptor, la cual, dependiendo de su importancia, podría modificar las características del cuerpo receptor, y generar efectos en sectores aguas abajo de la descarga. Esta alteración a la calidad del agua superficial o subterránea, puede generar efectos sobre la biota y demás componentes ecosistémicos, una alteración en los sistemas de vida y costumbres.

N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
			- Registro fotográfico fechado y georreferenciado del lugar de almacenamiento de los residuos previo a la disposición y/o entrega de ellos al tercero proveedor autorizado.	- Nueve (9) Fotografías de fecha 23-02-2023 que darían cuenta de las actividades de retiro de los riles mediante el tercero contratado. En base a los medios de verificación observados, se verificó que el titular remitió copia del contrato, guías de despacho y registro fotográfico de fecha 23-02-2023 de las actividades de disposición de residuos líquidos mediante terceros, por lo que se considera que la acción se ejecutó dentro del plazo. Con lo anterior, se verificó el cumplimiento de la Acción N°7 del PdC.



Hecho N°2: No reportar todos los parámetros de su programa de monitoreo.**Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:**

El establecimiento industrial no reportó los siguientes parámetros de su Programa de Monitoreo (Res. Ex. SISS N° 4928, de fecha 12 de noviembre de 2012), durante los periodos que a continuación se indican y que se detallan en la Tabla N° 4 de la Resolución Exenta N°1/ROL N° F-112-2020: a) En el mes de diciembre de 2018: Aluminio, arsénico, benceno, boro, cadmio, cianuro, cobre, cromo hexavalente, fluoruro, hierro disuelto, manganeso, mercurio, molibdeno, N-nitrato+N-nitrito, níquel, pentaclorofenol, plomo, selenio, sulfato, sulfuro, tetracloroetano, tolueno, triclorometano, xileno, zinc. B) En los meses febrero, marzo, abril, mayo y junio del año 2018 y en los meses de enero, febrero, marzo y mayo de 2019: Aceites y Grasas. C) En el mes de diciembre de 2019: Hierro disuelto –En el mes de febrero de 2018 y en los meses de enero, febrero, marzo y mayo de 2019: N-nitrato+N-nitrito. D) En los meses de febrero y mayo de 2018, abril, noviembre y diciembre de 2019, y febrero de 2020: pH. E) En los meses de enero, febrero, marzo y mayo de 2019: sulfato.

Normativa pertinente:

- D.S. N°46/2002 Establece norma de emisión de residuos líquidos a aguas subterráneas.
- Resolución Exenta SISS N° 4928, de fecha 12 de noviembre del año 2012.

Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción:

Una descarga de efluente líquido, con niveles de contaminante por sobre lo autorizado, genera una alteración en la calidad del agua del cuerpo receptor, la cual, dependiendo de su importancia, podría modificar las características del cuerpo receptor, y generar efectos en sectores aguas abajo de la descarga. Esta alteración a la calidad del agua superficial o subterránea, puede generar efectos sobre la biota y demás componentes ecosistémicos, una alteración en los sistemas de vida y costumbres.

N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
8	Elaboración y presentación de Consulta de Pertinencia de Ingreso al Servicio de Evaluación Ambiental y comunicación de su resolución.	Fecha de Inicio 26-01-2023 Fecha de Término 23-02-2023	En el reporte final único, se acompañará: - Comprobante de ingreso de Consulta de Pertinencia al sistema e-Pertinencia del SEA. - Resolución SEA donde se pronuncia sobre la Consulta de Pertinencia.	En el reporte final único el titular adjuntó el siguiente documento: - Correo electrónico de fecha 23-02-2023, de la cuenta noresponder@seia.cl al titular, donde se informa al titular Aviso de formalización de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA. En base a los medios de verificación entregados, se verificó que el titular ingresó la consulta de pertinencia al SEIA con fecha 23-02-2023, por tanto la acción se ejecutó dentro de plazo. Cabe señalar que la consulta antes mencionada y su respuesta consta en el expediente electrónico PERTI-2023-



Hecho N°2: No reportar todos los parámetros de su programa de monitoreo.

Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:

El establecimiento industrial no reportó los siguientes parámetros de su Programa de Monitoreo (Res. Ex. SISS N° 4928, de fecha 12 de noviembre de 2012), durante los periodos que a continuación se indican y que se detallan en la Tabla N° 4 de la Resolución Exenta N°1/ROL N° F-112-2020: a) En el mes de diciembre de 2018: Aluminio, arsénico, benceno, boro, cadmio, cianuro, cobre, cromo hexavalente, fluoruro, hierro disuelto, manganeso, mercurio, molibdeno, N-nitrato+N-nitrito, níquel, pentaclorofenol, plomo, selenio, sulfato, sulfuro, tetracloroetano, tolueno, triclorometano, xileno, zinc. B) En los meses febrero, marzo, abril, mayo y junio del año 2018 y en los meses de enero, febrero, marzo y mayo de 2019: Aceites y Grasas. C) En el mes de diciembre de 2019: Hierro disuelto –En el mes de febrero de 2018 y en los meses de enero, febrero, marzo y mayo de 2019: N-nitrato+N-nitrito. D) En los meses de febrero y mayo de 2018, abril, noviembre y diciembre de 2019, y febrero de 2020: pH. E) En los meses de enero, febrero, marzo y mayo de 2019: sulfato.

Normativa pertinente:

- D.S. N°46/2002 Establece norma de emisión de residuos líquidos a aguas subterráneas.
- Resolución Exenta SISS N° 4928, de fecha 12 de noviembre del año 2012.

Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción:

Una descarga de efluente líquido, con niveles de contaminante por sobre lo autorizado, genera una alteración en la calidad del agua del cuerpo receptor, la cual, dependiendo de su importancia, podría modificar las características del cuerpo receptor, y generar efectos en sectores aguas abajo de la descarga. Esta alteración a la calidad del agua superficial o subterránea, puede generar efectos sobre la biota y demás componentes ecosistémicos, una alteración en los sistemas de vida y costumbres.

N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
				3353 ⁴ , del Servicio de Evaluación Ambiental. Así, según se observa, mediante la Resolución Exenta N° 202313101356 de fecha 24-05-2023 del SEA Región Metropolitana (Anexo 4), se resolvió que el cambio de disposición final de los riles (de infiltración a retiro por camiones), no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución. Este último antecedente no fue informado por el titular como medio verificador de la Acción N°8.

⁴ Documento disponible en el expediente PERTI-2023-3353, en el enlace: <https://pertinencia.sea.gob.cl/api/public/expediente/PERTI-2023-3353>



Hecho N°2: No reportar todos los parámetros de su programa de monitoreo.**Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:**

El establecimiento industrial no reportó los siguientes parámetros de su Programa de Monitoreo (Res. Ex. SISS N° 4928, de fecha 12 de noviembre de 2012), durante los periodos que a continuación se indican y que se detallan en la Tabla N° 4 de la Resolución Exenta N°1/ROL N° F-112-2020: a) En el mes de diciembre de 2018: Aluminio, arsénico, benceno, boro, cadmio, cianuro, cobre, cromo hexavalente, fluoruro, hierro disuelto, manganeso, mercurio, molibdeno, N-nitrato+N-nitrito, níquel, pentaclorofenol, plomo, selenio, sulfato, sulfuro, tetracloroetano, tolueno, triclorometano, xileno, zinc. B) En los meses febrero, marzo, abril, mayo y junio del año 2018 y en los meses de enero, febrero, marzo y mayo de 2019: Aceites y Grasas. C) En el mes de diciembre de 2019: Hierro disuelto –En el mes de febrero de 2018 y en los meses de enero, febrero, marzo y mayo de 2019: N-nitrato+N-nitrito. D) En los meses de febrero y mayo de 2018, abril, noviembre y diciembre de 2019, y febrero de 2020: pH. E) En los meses de enero, febrero, marzo y mayo de 2019: sulfato.

Normativa pertinente:

- D.S. N°46/2002 Establece norma de emisión de residuos líquidos a aguas subterráneas.
- Resolución Exenta SISS N° 4928, de fecha 12 de noviembre del año 2012.

Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción:

Una descarga de efluente líquido, con niveles de contaminante por sobre lo autorizado, genera una alteración en la calidad del agua del cuerpo receptor, la cual, dependiendo de su importancia, podría modificar las características del cuerpo receptor, y generar efectos en sectores aguas abajo de la descarga. Esta alteración a la calidad del agua superficial o subterránea, puede generar efectos sobre la biota y demás componentes ecosistémicos, una alteración en los sistemas de vida y costumbres.

N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
				Con lo anterior, se verificó el cumplimiento de la Acción N°8 del PdC.



5.3 Hecho infraccional N°3

Hecho N°3: No reportar la frecuencia de monitoreo exigida en su programa de monitoreo.				
Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:				
<p><i>El establecimiento industrial no reportó la frecuencia de monitoreo exigida en su Programa de Monitoreo (Res. Ex. SISS N° 4928, de fecha 12 de noviembre de 2012), para los siguientes parámetros durante los períodos que a continuación se indican, y que se detallan en la Tabla N° 5 del Anexo de la Resolución Exenta N°1/ROL N° F-112-2020: a) Caudal: en los meses de: abril, junio y diciembre de 2018; en los meses enero, febrero, marzo, mayo, agosto, octubre, noviembre y diciembre de 2019; en los meses de enero, febrero y marzo de 2020. B) pH: en los meses de marzo, abril, junio y diciembre de 2018; en los meses de enero, febrero, marzo, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2019; en los meses de enero, marzo, abril y mayo de 2020.</i></p>				
Normativa pertinente:				
<p>- D.S. N°46/2002 Establece norma de emisión de residuos líquidos a aguas subterráneas.</p> <p>- Resolución Exenta SISS N° 4928, de fecha 12 de noviembre del año 2012.</p>				
Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción:				
<p><i>Una descarga de efluente líquido, con niveles de contaminante por sobre lo autorizado, genera una alteración en la calidad del agua del cuerpo receptor, la cual, dependiendo de su importancia, podría modificar las características del cuerpo receptor, y generar efectos en sectores aguas abajo de la descarga. Esta alteración a la calidad del agua superficial o subterránea, puede generar efectos sobre la biota y demás componentes ecosistémicos, una alteración en los sistemas de vida y costumbres.</i></p>				
N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
9	Solicitar a la Superintendencia del Medio Ambiente la revocación de la Resolución que establece su Programa de Monitoreo, por los fundamentos que se resumen en la columna “comentarios” y se detallan en Informe Técnico/Jurídico que se adjuntará a la solicitud de revocación que se presente.	Fecha de Inicio 26-01-2023 Fecha de Término 16-02-2023	En el reporte final único se presentará: - Copia de la solicitud de revocación presentada ante la Superintendencia del Medio Ambiente, timbrada por la oficina de partes correspondiente. - Copia del Informe Técnico/Jurídico y de cualquier otro antecedente que se haya adjuntado a la presentación de la solicitud de revocación	El titular adjuntó copia de los siguientes antecedentes: - Informe Técnico Jurídico sobre Solicitud de Revocación de Resolución que establece Programa De Monitoreo. - Copia del Comprobante de envío a las SMA de la solicitud de RPM Frutera San Fernando S.A., de fecha 15-02-2023. En base a los medios de verificación observados, se verificó que el titular remitió el Informe Técnico Jurídico y la solicitud de revocación de la RPM vigente, con fecha a 15-02-2023, por lo que se concluye que la acción se ejecutó dentro del plazo.



Hecho N°3: No reportar la frecuencia de monitoreo exigida en su programa de monitoreo.				
Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción: <i>El establecimiento industrial no reportó la frecuencia de monitoreo exigida en su Programa de Monitoreo (Res. Ex. SISS N° 4928, de fecha 12 de noviembre de 2012), para los siguientes parámetros durante los períodos que a continuación se indican, y que se detallan en la Tabla N° 5 del Anexo de la Resolución Exenta N°1/ROL N° F-112-2020: a) Caudal: en los meses de: abril, junio y diciembre de 2018; en los meses enero, febrero, marzo, mayo, agosto, octubre, noviembre y diciembre de 2019; en los meses de enero, febrero y marzo de 2020. B) pH: en los meses de marzo, abril, junio y diciembre de 2018; en los meses de enero, febrero, marzo, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2019; en los meses de enero, marzo, abril y mayo de 2020.</i>				
Normativa pertinente: - D.S. N°46/2002 Establece norma de emisión de residuos líquidos a aguas subterráneas. - Resolución Exenta SISS N° 4928, de fecha 12 de noviembre del año 2012.				
Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción: <i>Una descarga de efluente líquido, con niveles de contaminante por sobre lo autorizado, genera una alteración en la calidad del agua del cuerpo receptor, la cual, dependiendo de su importancia, podría modificar las características del cuerpo receptor, y generar efectos en sectores aguas abajo de la descarga. Esta alteración a la calidad del agua superficial o subterránea, puede generar efectos sobre la biota y demás componentes ecosistémicos, una alteración en los sistemas de vida y costumbres.</i>				
N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
				Con lo anterior, se verificó el cumplimiento de la Acción N°9 del PdC. Cabe hacer presente que mediante la Resolución Exenta N° 1776, de fecha 17 de octubre de 2023, esta Superintendencia declaró el término del monitoreo establecido en la Resolución Exenta SISS N°4928/2012, en razón al cambio en la disposición de los residuos líquidos en Planta Lo Herrera (ver Anexo 5).
10	Disponer de los RILes mediante tercero autorizado	Fecha de Inicio 26-01-2023 Fecha de Término 23-02-2023	En el reporte final único, se acompañará: - Contrato para retiro de RILES por medio de	El titular adjuntó copia de los siguientes antecedentes: - Copia del contrato de prestación de servicios de retiro, transporte y disposición de residuos líquidos industriales no peligrosos, suscrito entre Frutera San



Hecho N°3: No reportar la frecuencia de monitoreo exigida en su programa de monitoreo.**Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:**

El establecimiento industrial no reportó la frecuencia de monitoreo exigida en su Programa de Monitoreo (Res. Ex. SISS N° 4928, de fecha 12 de noviembre de 2012), para los siguientes parámetros durante los períodos que a continuación se indican, y que se detallan en la Tabla N° 5 del Anexo de la Resolución Exenta N°1/ROL N° F-112-2020: a) Caudal: en los meses de: abril, junio y diciembre de 2018; en los meses enero, febrero, marzo, mayo, agosto, octubre, noviembre y diciembre de 2019; en los meses de enero, febrero y marzo de 2020. B) pH: en los meses de marzo, abril, junio y diciembre de 2018; en los meses de enero, febrero, marzo, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2019; en los meses de enero, marzo, abril y mayo de 2020.

Normativa pertinente:

- D.S. N°46/2002 Establece norma de emisión de residuos líquidos a aguas subterráneas.
- Resolución Exenta SISS N° 4928, de fecha 12 de noviembre del año 2012.

Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción:

Una descarga de efluente líquido, con niveles de contaminante por sobre lo autorizado, genera una alteración en la calidad del agua del cuerpo receptor, la cual, dependiendo de su importancia, podría modificar las características del cuerpo receptor, y generar efectos en sectores aguas abajo de la descarga. Esta alteración a la calidad del agua superficial o subterránea, puede generar efectos sobre la biota y demás componentes ecosistémicos, una alteración en los sistemas de vida y costumbres.

N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
			<p>proveedor con autorización sanitaria.</p> <ul style="list-style-type: none">- Registros que contengan fecha, cantidad (volumen), N° de guía de despacho y firma del responsable del registro de los RILes enviados a disposición.- Registro fotográfico fechado y georreferenciado del lugar de almacenamiento de los residuos previo a la disposición y/o entrega de ellos al tercero proveedor autorizado.	<p>Fernando S.A. y Vicente Martínez Escobar S.A., de fecha 06-01-2023.</p> <ul style="list-style-type: none">- Guías de despacho N° 11366 de fecha 05-12-2022, N° 11459 de fecha 12-12-2022, N° 11582 de fecha 19-12-2022 y N° 11840 de fecha 04-01-2023, todas del proveedor Vicente Martínez Escobar S.A., por el retiro de los riles.- Nueve (9) Fotografías de fecha 23-02-2023 que darían cuenta de las actividades de retiro de los riles mediante el tercero contratado. <p>En base a a los medios de verificación observados, se verificó que el titular remitió copia del contrato, guías de despacho y registro fotográfico de fecha 23-02-2023 de las actividades de disposición de residuos líquidos mediante</p>



Hecho N°3: No reportar la frecuencia de monitoreo exigida en su programa de monitoreo.**Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:**

El establecimiento industrial no reportó la frecuencia de monitoreo exigida en su Programa de Monitoreo (Res. Ex. SISS N° 4928, de fecha 12 de noviembre de 2012), para los siguientes parámetros durante los períodos que a continuación se indican, y que se detallan en la Tabla N° 5 del Anexo de la Resolución Exenta N°1/ROL N° F-112-2020: a) Caudal: en los meses de: abril, junio y diciembre de 2018; en los meses enero, febrero, marzo, mayo, agosto, octubre, noviembre y diciembre de 2019; en los meses de enero, febrero y marzo de 2020. B) pH: en los meses de marzo, abril, junio y diciembre de 2018; en los meses de enero, febrero, marzo, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2019; en los meses de enero, marzo, abril y mayo de 2020.

Normativa pertinente:

- D.S. N°46/2002 Establece norma de emisión de residuos líquidos a aguas subterráneas.
- Resolución Exenta SISS N° 4928, de fecha 12 de noviembre del año 2012.

Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción:

Una descarga de efluente líquido, con niveles de contaminante por sobre lo autorizado, genera una alteración en la calidad del agua del cuerpo receptor, la cual, dependiendo de su importancia, podría modificar las características del cuerpo receptor, y generar efectos en sectores aguas abajo de la descarga. Esta alteración a la calidad del agua superficial o subterránea, puede generar efectos sobre la biota y demás componentes ecosistémicos, una alteración en los sistemas de vida y costumbres.

N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
				terceros, por lo que se considera que la acción se ejecutó dentro del plazo. Con lo anterior, se verificó el cumplimiento de la Acción N°10 del PdC.
11	Elaboración y presentación de Consulta de Pertinencia de Ingreso al Servicio de Evaluación Ambiental y comunicación de su resolución.	Fecha de Inicio 26-01-2023 Fecha de Término 23-02-2023	En el reporte final único, se acompañará: - Comprobante de ingreso de Consulta de Pertinencia al sistema e-Pertinencia del SEA. - Resolución SEA donde se pronuncia sobre la Consulta de Pertinencia.	En el reporte final único el titular adjuntó el siguiente documento: - Correo electrónico de fecha 23-02-2023, de la cuenta noresponder@seia.cl al titular, donde se informa al titular Aviso de formalización de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA. En base a los medios de verificación entregados, se verificó que el titular ingresó la consulta de pertinencia al SEIA con



Hecho N°3: No reportar la frecuencia de monitoreo exigida en su programa de monitoreo.

Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:

El establecimiento industrial no reportó la frecuencia de monitoreo exigida en su Programa de Monitoreo (Res. Ex. SISS N° 4928, de fecha 12 de noviembre de 2012), para los siguientes parámetros durante los períodos que a continuación se indican, y que se detallan en la Tabla N° 5 del Anexo de la Resolución Exenta N°1/ROL N° F-112-2020: a) Caudal: en los meses de: abril, junio y diciembre de 2018; en los meses enero, febrero, marzo, mayo, agosto, octubre, noviembre y diciembre de 2019; en los meses de enero, febrero y marzo de 2020. B) pH: en los meses de marzo, abril, junio y diciembre de 2018; en los meses de enero, febrero, marzo, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2019; en los meses de enero, marzo, abril y mayo de 2020.

Normativa pertinente:

- D.S. N°46/2002 Establece norma de emisión de residuos líquidos a aguas subterráneas.
- Resolución Exenta SISS N° 4928, de fecha 12 de noviembre del año 2012.

Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción:

Una descarga de efluente líquido, con niveles de contaminante por sobre lo autorizado, genera una alteración en la calidad del agua del cuerpo receptor, la cual, dependiendo de su importancia, podría modificar las características del cuerpo receptor, y generar efectos en sectores aguas abajo de la descarga. Esta alteración a la calidad del agua superficial o subterránea, puede generar efectos sobre la biota y demás componentes ecosistémicos, una alteración en los sistemas de vida y costumbres.

N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
				fecha 23-02-2023, por tanto la acción se ejecutó dentro de plazo. Cabe señalar que la consulta antes mencionada y su respuesta consta en el expediente electrónico PERTI-2023-3353 ⁵ , del Servicio de Evaluación Ambiental. Así, según se observa, mediante la Resolución Exenta N° 202313101356 de fecha 24-05-2023 del SEA Región Metropolitana (Anexo 4), se resolvió que el cambio de disposición final de los riles (de infiltración a retiro por camiones), no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su

⁵ Documento disponible en el expediente PERTI-2023-3353, en el enlace: <https://pertinencia.sea.gob.cl/api/public/expediente/PERTI-2023-3353>



Hecho N°3: No reportar la frecuencia de monitoreo exigida en su programa de monitoreo.				
Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:				
<i>El establecimiento industrial no reportó la frecuencia de monitoreo exigida en su Programa de Monitoreo (Res. Ex. SISS N° 4928, de fecha 12 de noviembre de 2012), para los siguientes parámetros durante los períodos que a continuación se indican, y que se detallan en la Tabla N° 5 del Anexo de la Resolución Exenta N°1/ROL N° F-112-2020: a) Caudal: en los meses de: abril, junio y diciembre de 2018; en los meses enero, febrero, marzo, mayo, agosto, octubre, noviembre y diciembre de 2019; en los meses de enero, febrero y marzo de 2020. B) pH: en los meses de marzo, abril, junio y diciembre de 2018; en los meses de enero, febrero, marzo, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2019; en los meses de enero, marzo, abril y mayo de 2020.</i>				
Normativa pertinente:				
- D.S. N°46/2002 Establece norma de emisión de residuos líquidos a aguas subterráneas. - Resolución Exenta SISS N° 4928, de fecha 12 de noviembre del año 2012.				
Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción:				
<i>Una descarga de efluente líquido, con niveles de contaminante por sobre lo autorizado, genera una alteración en la calidad del agua del cuerpo receptor, la cual, dependiendo de su importancia, podría modificar las características del cuerpo receptor, y generar efectos en sectores aguas abajo de la descarga. Esta alteración a la calidad del agua superficial o subterránea, puede generar efectos sobre la biota y demás componentes ecosistémicos, una alteración en los sistemas de vida y costumbres.</i>				
N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
				ejecución. Este último antecedente no fue informado por el titular como medio verificador de la Acción N°11. Con lo anterior, se verificó el cumplimiento de la Acción N°11 del PdC.

5.4 Hecho infraccional N°4



Hecho N°4: No reportar los remuestreos según lo establecido en su programa de monitoreo.

Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:

El establecimiento industrial no reportó información asociada a los remuestreos de los siguientes parámetros durante los períodos que a continuación se indican, y que se detallan en la Tabla N° 6 de la Resolución Exenta N°1/ROL N° F-112-2020: a) Aceites y Grasas: en el mes de diciembre de 2018, b) Cadmio: en los meses de abril y junio del 2018, c) Cloruros: en los meses de abril, mayo y junio de 2018, d) Sulfato: en los meses de marzo, mayo y junio de 2018.

Normativa pertinente:

- D.S. N°46/2002 Establece norma de emisión de residuos líquidos a aguas subterráneas.
- Resolución Exenta SISS N° 4928, de fecha 12 de noviembre del año 2012.

Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción:

Una descarga de efluente líquido, con niveles de contaminante por sobre lo autorizado, genera una alteración en la calidad del agua del cuerpo receptor, la cual, dependiendo de su importancia, podría modificar las características del cuerpo receptor, y generar efectos en sectores aguas abajo de la descarga. Esta alteración a la calidad del agua superficial o subterránea, puede generar efectos sobre la biota y demás componentes ecosistémicos, una alteración en los sistemas de vida y costumbres.

N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
12	Solicitar a la Superintendencia del Medio Ambiente la revocación de la Resolución que establece su Programa de Monitoreo, por los fundamentos que se resumen en la columna "comentarios" y se detallan en Informe Técnico/Jurídico que se adjuntará a la solicitud de revocación que se presente.	Fecha de Inicio 26-01-2023 Fecha de Término 16-02-2023	En el reporte final único se presentará: <ul style="list-style-type: none">- Copia de la solicitud de revocación presentada ante la Superintendencia del Medio Ambiente, timbrada por la oficina de partes correspondiente.- Copia del Informe Técnico/Jurídico y de cualquier otro antecedente que se haya adjuntado a la presentación de la solicitud de revocación.	El titular adjuntó copia de los siguientes antecedentes: <ul style="list-style-type: none">- Informe Técnico Jurídico sobre Solicitud de Revocación de Resolución que establece Programa De Monitoreo.- Copia del Comprobante de envío a las SMA de la solicitud de RPM Frutera San Fernando S.A., de fecha 15-02-2023. En base a los medios de verificación observados, se verificó que el titular remitió el Informe Técnico Jurídico y la solicitud de revocación de la RPM vigente, con fecha a 15-02-2023, por lo que se concluye que la acción se ejecutó dentro del plazo. Con lo anterior, se verificó el cumplimiento de la Acción N°12 del PdC.



Hecho N°4: No reportar los remuestreos según lo establecido en su programa de monitoreo.				
Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:				
<i>El establecimiento industrial no reportó información asociada a los remuestreos de los siguientes parámetros durante los períodos que a continuación se indican, y que se detallan en la Tabla N° 6 de la Resolución Exenta N°1/ROL N° F-112-2020: a) Aceites y Grasas: en el mes de diciembre de 2018, b) Cadmio: en los meses de abril y junio del 2018, c) Cloruros: en los meses de abril, mayo y junio de 2018, d) Sulfato: en los meses de marzo, mayo y junio de 2018.</i>				
Normativa pertinente:				
- D.S. N°46/2002 Establece norma de emisión de residuos líquidos a aguas subterráneas. - Resolución Exenta SISS N° 4928, de fecha 12 de noviembre del año 2012.				
Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción:				
<i>Una descarga de efluente líquido, con niveles de contaminante por sobre lo autorizado, genera una alteración en la calidad del agua del cuerpo receptor, la cual, dependiendo de su importancia, podría modificar las características del cuerpo receptor, y generar efectos en sectores aguas abajo de la descarga. Esta alteración a la calidad del agua superficial o subterránea, puede generar efectos sobre la biota y demás componentes ecosistémicos, una alteración en los sistemas de vida y costumbres.</i>				
N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
				Cabe hacer presente que mediante la Resolución Exenta N° 1776, de fecha 17 de octubre de 2023, esta Superintendencia declaró el término del monitoreo establecido en la Resolución Exenta SISS N°4928/2012, en razón al cambio en la disposición de los residuos líquidos en Planta Lo Herrera (ver Anexo 5).
13	Disponer de los RILes mediante tercero autorizado	Fecha de Inicio 26-01-2023 Fecha de Término 23-02-2023	En el reporte final único, se acompañará: - Contrato para retiro de RILES por medio de proveedor con autorización sanitaria. - Registros que contengan fecha, cantidad (volumen), N° de guía de despacho y firma del	El titular adjuntó copia de los siguientes antecedentes: - Copia del contrato de prestación de servicios de retiro, transporte y disposición de residuos líquidos industriales no peligrosos, suscrito entre Frutera San Fernando S.A. y Vicente Martínez Escobar S A., de fecha 06-01-2023. - Guías de despacho N° 11366 de fecha 05-12-2022, N° 11459 de fecha 12-12-2022, N° 11582 de fecha 19-12-2022 y N° 11840 de fecha 04-01-2023, todas del



Hecho N°4: No reportar los remuestreos según lo establecido en su programa de monitoreo.				
Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción: <i>El establecimiento industrial no reportó información asociada a los remuestreos de los siguientes parámetros durante los períodos que a continuación se indican, y que se detallan en la Tabla N° 6 de la Resolución Exenta N°1/ROL N° F-112-2020: a) Aceites y Grasas: en el mes de diciembre de 2018, b) Cadmio: en los meses de abril y junio del 2018, c) Cloruros: en los meses de abril, mayo y junio de 2018, d) Sulfato: en los meses de marzo, mayo y junio de 2018.</i>				
Normativa pertinente: - D.S. N°46/2002 Establece norma de emisión de residuos líquidos a aguas subterráneas. - Resolución Exenta SISS N° 4928, de fecha 12 de noviembre del año 2012.				
Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción: <i>Una descarga de efluente líquido, con niveles de contaminante por sobre lo autorizado, genera una alteración en la calidad del agua del cuerpo receptor, la cual, dependiendo de su importancia, podría modificar las características del cuerpo receptor, y generar efectos en sectores aguas abajo de la descarga. Esta alteración a la calidad del agua superficial o subterránea, puede generar efectos sobre la biota y demás componentes ecosistémicos, una alteración en los sistemas de vida y costumbres.</i>				
N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
			responsable del registro de los RILes enviados a disposición. - Registro fotográfico fechado y georreferenciado del lugar de almacenamiento de los residuos previo a la disposición y/o entrega de ellos al tercero proveedor autorizado.	proveedor Vicente Martínez Escobar S.A., por el retiro de los riles. - Nueve (9) Fotografías de fecha 23-02-2023 que darían cuenta de las actividades de retiro de los riles mediante el tercero contratado. En base a a los medios de verificación observados, se verificó que el titular remitió copia del contrato, guías de despacho y registro fotográfico de fecha 23-02-2023 de las actividades de disposición de residuos líquidos mediante terceros, por lo que se considera que la acción se ejecutó dentro del plazo. Con lo anterior, se verificó el cumplimiento de la Acción N°13 del PdC.
14	Elaboración y presentación de Consulta de Pertinencia de Ingreso	Fecha de Inicio 26-01-2023	En el reporte final único, se acompañará:	En el reporte final único el titular adjuntó el siguiente documento:



Hecho N°4: No reportar los remuestreos según lo establecido en su programa de monitoreo.				
Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción: <i>El establecimiento industrial no reportó información asociada a los remuestreos de los siguientes parámetros durante los períodos que a continuación se indican, y que se detallan en la Tabla N° 6 de la Resolución Exenta N°1/ROL N° F-112-2020: a) Aceites y Grasas: en el mes de diciembre de 2018, b) Cadmio: en los meses de abril y junio del 2018, c) Cloruros: en los meses de abril, mayo y junio de 2018, d) Sulfato: en los meses de marzo, mayo y junio de 2018.</i>				
Normativa pertinente: - D.S. N°46/2002 Establece norma de emisión de residuos líquidos a aguas subterráneas. - Resolución Exenta SISS N° 4928, de fecha 12 de noviembre del año 2012.				
Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción: <i>Una descarga de efluente líquido, con niveles de contaminante por sobre lo autorizado, genera una alteración en la calidad del agua del cuerpo receptor, la cual, dependiendo de su importancia, podría modificar las características del cuerpo receptor, y generar efectos en sectores aguas abajo de la descarga. Esta alteración a la calidad del agua superficial o subterránea, puede generar efectos sobre la biota y demás componentes ecosistémicos, una alteración en los sistemas de vida y costumbres.</i>				
N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
	al Servicio de Evaluación Ambiental y comunicación de su resolución.	Fecha de Término 23-02-2023	- Comprobante de ingreso de Consulta de Pertinencia al sistema e-Pertinencia del SEA. - Resolución SEA donde se pronuncia sobre la Consulta de Pertinencia.	- Correo electrónico de fecha 23-02-2023, de la cuenta noreponder@seia.cl al titular, donde se informa al titular Aviso de formalización de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA. En base a los medios de verificación entregados, se verificó que el titular ingresó la consulta de pertinencia al SEIA con fecha 23-02-2023, por tanto la acción se ejecutó dentro de plazo. Cabe señalar que la consulta antes mencionada y su respuesta consta en el expediente electrónico PERTI-2023-3353 ⁶ , del Servicio de Evaluación Ambiental. Así, según se observa, mediante la Resolución Exenta N° 202313101356

⁶ Documento disponible en el expediente PERTI-2023-3353, en el enlace: <https://pertinencia.sea.gob.cl/api/public/expediente/PERTI-2023-3353>



Hecho N°4: No reportar los remuestreos según lo establecido en su programa de monitoreo.

Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:

El establecimiento industrial no reportó información asociada a los remuestreos de los siguientes parámetros durante los períodos que a continuación se indican, y que se detallan en la Tabla N° 6 de la Resolución Exenta N°1/ROL N° F-112-2020: a) Aceites y Grasas: en el mes de diciembre de 2018, b) Cadmio: en los meses de abril y junio del 2018, c) Cloruros: en los meses de abril, mayo y junio de 2018, d) Sulfato: en los meses de marzo, mayo y junio de 2018.

Normativa pertinente:

- D.S. N°46/2002 Establece norma de emisión de residuos líquidos a aguas subterráneas.
- Resolución Exenta SISS N° 4928, de fecha 12 de noviembre del año 2012.

Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción:

Una descarga de efluente líquido, con niveles de contaminante por sobre lo autorizado, genera una alteración en la calidad del agua del cuerpo receptor, la cual, dependiendo de su importancia, podría modificar las características del cuerpo receptor, y generar efectos en sectores aguas abajo de la descarga. Esta alteración a la calidad del agua superficial o subterránea, puede generar efectos sobre la biota y demás componentes ecosistémicos, una alteración en los sistemas de vida y costumbres.

N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
				<p>de fecha 24-05-2023 del SEA Región Metropolitana (Anexo 4), se resolvió que el cambio de disposición final de los riles (de infiltración a retiro por camiones), no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución. Este último antecedente no fue informado por el titular como medio verificador de la Acción N°14.</p> <p>Con lo anterior, se verificó el cumplimiento de la Acción N°14 del PdC.</p>



5.5 Hecho infraccional N°5

Hecho N°5: Superar los límites máximos permitidos para los parámetros de su programa de monitoreo.				
Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción: <i>El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido por la Tabla N° 1 del artículo 10 del D.S. N° 46/2002, para los parámetros que se indican y durante los períodos que se detallan en la Tabla N° 7 del Anexo de la Resolución Exenta N°1/ROL N° F-112-2020; no configurándose los supuestos señalados en el artículo N° 25 del D.S. N° 46/2002</i>				
Normativa pertinente: - D.S. N°46/2002 Establece norma de emisión de residuos líquidos a aguas subterráneas. - Resolución Exenta SISS N° 4928, de fecha 12 de noviembre del año 2012.				
Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción: <i>Una descarga de efluente líquido, con niveles de contaminante por sobre lo autorizado, genera una alteración en la calidad del agua del cuerpo receptor, la cual, dependiendo de su importancia, podría modificar las características del cuerpo receptor, y generar efectos en sectores aguas abajo de la descarga. Esta alteración a la calidad del agua superficial o subterránea, puede generar efectos sobre la biota y demás componentes ecosistémicos, una alteración en los sistemas de vida y costumbres.</i>				
N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
15	Solicitar a la Superintendencia del Medio Ambiente la revocación de la Resolución que establece su Programa de Monitoreo, por los fundamentos que se resumen en la columna “comentarios” y se detallan en Informe Técnico/Jurídico que se adjuntará a la solicitud de revocación que se presente.	Fecha de Inicio 26-01-2023 Fecha de Término 16-02-2023	En el reporte final único se presentará: - Copia de la solicitud de revocación presentada ante la Superintendencia del Medio Ambiente, timbrada por la oficina de partes correspondiente. - Copia del Informe Técnico/Jurídico y de cualquier otro antecedente que se haya adjuntado a la presentación de la solicitud de revocación	El titular adjuntó copia de los siguientes antecedentes: - Informe Técnico Jurídico sobre Solicitud de Revocación de Resolución que establece Programa De Monitoreo. - Copia del Comprobante de envío a las SMA de la solicitud de RPM Frutera San Fernando S.A., de fecha 15-02-2023. En base a los medios de verificación observados, se verificó que el titular remitió el Informe Técnico Jurídico y la solicitud de revocación de la RPM vigente, con fecha a 15-02-2023, por lo que se concluye que la acción se ejecutó dentro del plazo.



Hecho N°5: Superar los límites máximos permitidos para los parámetros de su programa de monitoreo.

Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:

El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido por la Tabla N° 1 del artículo 10 del D.S. N° 46/2002, para los parámetros que se indican y durante los períodos que se detallan en la Tabla N° 7 del Anexo de la Resolución Exenta N°1/ROL N° F-112-2020; no configurándose los supuestos señalados en el artículo N° 25 del D.S. N° 46/2002

Normativa pertinente:

- D.S. N°46/2002 Establece norma de emisión de residuos líquidos a aguas subterráneas.
- Resolución Exenta SISS N° 4928, de fecha 12 de noviembre del año 2012.

Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción:

Una descarga de efluente líquido, con niveles de contaminante por sobre lo autorizado, genera una alteración en la calidad del agua del cuerpo receptor, la cual, dependiendo de su importancia, podría modificar las características del cuerpo receptor, y generar efectos en sectores aguas abajo de la descarga. Esta alteración a la calidad del agua superficial o subterránea, puede generar efectos sobre la biota y demás componentes ecosistémicos, una alteración en los sistemas de vida y costumbres.

N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
				Con lo anterior, se verificó el cumplimiento de la Acción N°15 del PdC. Cabe hacer presente que mediante la Resolución Exenta N° 1776, de fecha 17 de octubre de 2023, esta Superintendencia declaró el término del monitoreo establecido en la Resolución Exenta SISS N°4928/2012, en razón al cambio en la disposición de los residuos líquidos en Planta Lo Herrera (ver Anexo 5).
16	Disponer de los RILes mediante tercero autorizado	Fecha de Inicio 26-01-2023 Fecha de Término 23-02-2023	En el reporte final único, se acompañará: <ul style="list-style-type: none">- Contrato para retiro de RILES por medio de proveedor con autorización sanitaria.	El titular adjuntó copia de los siguientes antecedentes: <ul style="list-style-type: none">- Copia del contrato de prestación de servicios de retiro, transporte y disposición de residuos líquidos industriales no peligrosos, suscrito entre Frutera San Fernando S.A. y Vicente Martínez Escobar S A., de fecha 06-01-2023.



Hecho N°5: Superar los límites máximos permitidos para los parámetros de su programa de monitoreo.

Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:

El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido por la Tabla N° 1 del artículo 10 del D.S. N° 46/2002, para los parámetros que se indican y durante los períodos que se detallan en la Tabla N° 7 del Anexo de la Resolución Exenta N°1/ROL N° F-112-2020; no configurándose los supuestos señalados en el artículo N° 25 del D.S. N° 46/2002

Normativa pertinente:

- D.S. N°46/2002 Establece norma de emisión de residuos líquidos a aguas subterráneas.
- Resolución Exenta SISS N° 4928, de fecha 12 de noviembre del año 2012.

Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción:

Una descarga de efluente líquido, con niveles de contaminante por sobre lo autorizado, genera una alteración en la calidad del agua del cuerpo receptor, la cual, dependiendo de su importancia, podría modificar las características del cuerpo receptor, y generar efectos en sectores aguas abajo de la descarga. Esta alteración a la calidad del agua superficial o subterránea, puede generar efectos sobre la biota y demás componentes ecosistémicos, una alteración en los sistemas de vida y costumbres.

N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
			<ul style="list-style-type: none">- Registros que contengan fecha, cantidad (volumen), N° de guía de despacho y firma del responsable del registro de los RILes enviados a disposición.- Registro fotográfico fechado y georreferenciado del lugar de almacenamiento de los residuos previo a la disposición y/o entrega de ellos al tercero proveedor autorizado.	<ul style="list-style-type: none">- Guías de despacho N° 11366 de fecha 05-12-2022, N° 11459 de fecha 12-12-2022, N° 11582 de fecha 19-12-2022 y N° 11840 de fecha 04-01-2023, todas del proveedor Vicente Martínez Escobar S.A., por el retiro de los riles.- Nueve (9) Fotografías de fecha 23-02-2023 que darían cuenta de las actividades de retiro de los riles mediante el tercero contratado. <p>En base a a los medios de verificación observados, se verificó que el titular remitió copia del contrato, guías de despacho y registro fotográfico de fecha 23-02-2023 de las actividades de disposición de residuos líquidos mediante terceros, por lo que se considera que la acción se ejecutó dentro del plazo.</p> <p>Con lo anterior, se verificó el cumplimiento de la Acción N°16 del PdC.</p>



Hecho N°5: Superar los límites máximos permitidos para los parámetros de su programa de monitoreo.				
Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción: <i>El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido por la Tabla N° 1 del artículo 10 del D.S. N° 46/2002, para los parámetros que se indican y durante los períodos que se detallan en la Tabla N° 7 del Anexo de la Resolución Exenta N°1/ROL N° F-112-2020; no configurándose los supuestos señalados en el artículo N° 25 del D.S. N° 46/2002</i>				
Normativa pertinente: - D.S. N°46/2002 Establece norma de emisión de residuos líquidos a aguas subterráneas. - Resolución Exenta SISS N° 4928, de fecha 12 de noviembre del año 2012.				
Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción: <i>Una descarga de efluente líquido, con niveles de contaminante por sobre lo autorizado, genera una alteración en la calidad del agua del cuerpo receptor, la cual, dependiendo de su importancia, podría modificar las características del cuerpo receptor, y generar efectos en sectores aguas abajo de la descarga. Esta alteración a la calidad del agua superficial o subterránea, puede generar efectos sobre la biota y demás componentes ecosistémicos, una alteración en los sistemas de vida y costumbres.</i>				
N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
17	Elaboración y presentación de Consulta de Pertinencia de Ingreso al Servicio de Evaluación Ambiental y comunicación de su resolución.	Fecha de Inicio 26-01-2023 Fecha de Término 23-02-2023	En el reporte final único, se acompañará: - Comprobante de ingreso de Consulta de Pertinencia al sistema e-Pertinencia del SEA. - Resolución SEA donde se pronuncia sobre la Consulta de Pertinencia.	En el reporte final único el titular adjuntó el siguiente documento: - Correo electrónico de fecha 23-02-2023, de la cuenta noreponder@seia.cl al titular, donde se informa al titular Aviso de formalización de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA. En base a los medios de verificación entregados, se verificó que el titular ingresó la consulta de pertinencia al SEIA con fecha 23-02-2023, por tanto la acción se ejecutó dentro de plazo. Cabe señalar que la consulta antes mencionada y su respuesta consta en el expediente electrónico PERTI-2023-



Hecho N°5: Superar los límites máximos permitidos para los parámetros de su programa de monitoreo.

Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:

El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido por la Tabla N° 1 del artículo 10 del D.S. N° 46/2002, para los parámetros que se indican y durante los períodos que se detallan en la Tabla N° 7 del Anexo de la Resolución Exenta N°1/ROL N° F-112-2020; no configurándose los supuestos señalados en el artículo N° 25 del D.S. N° 46/2002

Normativa pertinente:

- D.S. N°46/2002 Establece norma de emisión de residuos líquidos a aguas subterráneas.
- Resolución Exenta SISS N° 4928, de fecha 12 de noviembre del año 2012.

Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción:

Una descarga de efluente líquido, con niveles de contaminante por sobre lo autorizado, genera una alteración en la calidad del agua del cuerpo receptor, la cual, dependiendo de su importancia, podría modificar las características del cuerpo receptor, y generar efectos en sectores aguas abajo de la descarga. Esta alteración a la calidad del agua superficial o subterránea, puede generar efectos sobre la biota y demás componentes ecosistémicos, una alteración en los sistemas de vida y costumbres.

N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
				<p>3353⁷, del Servicio de Evaluación Ambiental. Así, según se observa, mediante la Resolución Exenta N° 202313101356 de fecha 24-05-2023 del SEA Región Metropolitana (Anexo 4), se resolvió que el cambio de disposición final de los riles (de infiltración a retiro por camiones), no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución. Este último antecedente no fue informado por el titular como medio verificador de la Acción N°17.</p> <p>Con lo anterior, se verificó el cumplimiento de la Acción N°17 del PdC.</p>

⁷ Documento disponible en el expediente PERTI-2023-3353, en el enlace: <https://pertinencia.sea.gob.cl/api/public/expediente/PERTI-2023-3353>



5.6 Hecho infraccional N°6

Hecho N°6: Superar el límite máximo permitido de volumen de descarga en su programa de Monitoreo.				
Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:				
<i>El establecimiento industrial excedió el límite de volumen de descarga exigido en su Programa de Monitoreo (Res. Ex. SISS N° 4928, de fecha 12 de noviembre de 2012), en los períodos que se indican y que se detallan en la Tabla N° 8 del Anexo de la Resolución Exenta N°1/ROL N° F-112-2020.</i>				
Normativa pertinente:				
- D.S. N°46/2002 Establece norma de emisión de residuos líquidos a aguas subterráneas.				
- Resolución Exenta SISS N° 4928, de fecha 12 de noviembre del año 2012.				
Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción:				
<i>Una descarga de efluente líquido, con niveles de contaminante por sobre lo autorizado, genera una alteración en la calidad del agua del cuerpo receptor, la cual, dependiendo de su importancia, podría modificar las características del cuerpo receptor, y generar efectos en sectores aguas abajo de la descarga. Esta alteración a la calidad del agua superficial o subterránea, puede generar efectos sobre la biota y demás componentes ecosistémicos, una alteración en los sistemas de vida y costumbres.</i>				
N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
18	Solicitar a la Superintendencia del Medio Ambiente la revocación de la Resolución que establece su Programa de Monitoreo, por los fundamentos que se resumen en la columna “comentarios” y se detallan en Informe Técnico/Jurídico que se adjuntará a la solicitud de revocación que se presente.	Fecha de Inicio 26-01-2023 Fecha de Término 16-02-2023	En el reporte final único se presentará: - - Copia de la solicitud de revocación presentada ante la Superintendencia del Medio Ambiente, timbrada por la oficina de partes correspondiente. - Copia del Informe Técnico/Jurídico y de cualquier otro antecedente que se haya adjuntado a la presentación de la solicitud de revocación	El titular adjuntó copia de los siguientes antecedentes: - Informe Técnico Jurídico sobre Solicitud de Revocación de Resolución que establece Programa De Monitoreo. - Copia del Comprobante de envío a las SMA de la solicitud de RPM Frutera San Fernando S.A., de fecha 15-02-2023. En base a los medios de verificación observados, se verificó que el titular remitió el Informe Técnico Jurídico y la solicitud de revocación de la RPM vigente, con fecha a 15-02-2023, por lo que se concluye que la acción se ejecutó dentro del plazo. Con lo anterior, se verificó el cumplimiento de la Acción N°18 del PdC.



Hecho N°6: Superar el límite máximo permitido de volumen de descarga en su programa de Monitoreo.				
Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción: <i>El establecimiento industrial excedió el límite de volumen de descarga exigido en su Programa de Monitoreo (Res. Ex. SISS N° 4928, de fecha 12 de noviembre de 2012), en los períodos que se indican y que se detallan en la Tabla N° 8 del Anexo de la Resolución Exenta N°1/ROL N° F-112-2020.</i>				
Normativa pertinente: - D.S. N°46/2002 Establece norma de emisión de residuos líquidos a aguas subterráneas. - Resolución Exenta SISS N° 4928, de fecha 12 de noviembre del año 2012.				
Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción: <i>Una descarga de efluente líquido, con niveles de contaminante por sobre lo autorizado, genera una alteración en la calidad del agua del cuerpo receptor, la cual, dependiendo de su importancia, podría modificar las características del cuerpo receptor, y generar efectos en sectores aguas abajo de la descarga. Esta alteración a la calidad del agua superficial o subterránea, puede generar efectos sobre la biota y demás componentes ecosistémicos, una alteración en los sistemas de vida y costumbres.</i>				
N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
				Cabe hacer presente que mediante la Resolución Exenta N° 1776, de fecha 17 de octubre de 2023, esta Superintendencia declaró el término del monitoreo establecido en la Resolución Exenta SISS N°4928/2012, en razón al cambio en la disposición de los residuos líquidos en Planta Lo Herrera (ver Anexo 5).
19	Disponer de los RILes mediante tercero autorizado	Fecha de Inicio 26-01-2023 Fecha de Término 23-02-2023	En el reporte final único, se acompañará: - Contrato para retiro de RILES por medio de proveedor con autorización sanitaria. - Registros que contengan fecha, cantidad (volumen), N° de guía de despacho y firma del responsable del registro de	El titular adjuntó copia de los siguientes antecedentes: - Copia del contrato de prestación de servicios de retiro, transporte y disposición de residuos líquidos industriales no peligrosos, suscrito entre Frutera San Fernando S.A. y Vicente Martínez Escobar S.A., de fecha 06-01-2023. - Guías de despacho N° 11366 de fecha 05-12-2022, N° 11459 de fecha 12-12-2022, N° 11582 de fecha 19-12-2022 y N° 11840 de fecha 04-01-2023, todas del proveedor Vicente Martínez Escobar S.A., por el retiro de los riles.



Hecho N°6: Superar el límite máximo permitido de volumen de descarga en su programa de Monitoreo.

Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:

El establecimiento industrial excedió el límite de volumen de descarga exigido en su Programa de Monitoreo (Res. Ex. SISS N° 4928, de fecha 12 de noviembre de 2012), en los períodos que se indican y que se detallan en la Tabla N° 8 del Anexo de la Resolución Exenta N°1/ROL N° F-112-2020.

Normativa pertinente:

- D.S. N°46/2002 Establece norma de emisión de residuos líquidos a aguas subterráneas.
- Resolución Exenta SISS N° 4928, de fecha 12 de noviembre del año 2012.

Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción:

Una descarga de efluente líquido, con niveles de contaminante por sobre lo autorizado, genera una alteración en la calidad del agua del cuerpo receptor, la cual, dependiendo de su importancia, podría modificar las características del cuerpo receptor, y generar efectos en sectores aguas abajo de la descarga. Esta alteración a la calidad del agua superficial o subterránea, puede generar efectos sobre la biota y demás componentes ecosistémicos, una alteración en los sistemas de vida y costumbres.

N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
			los RILes enviados a disposición. - Registro fotográfico fechado y georreferenciado del lugar de almacenamiento de los residuos previo a la disposición y/o entrega de ellos al tercero proveedor autorizado.	- Nueve (9) Fotografías de fecha 23-02-2023 que darían cuenta de las actividades de retiro de los riles mediante el tercero contratado. En base a los medios de verificación observados, se verificó que el titular remitió copia del contrato, guías de despacho y registro fotográfico de fecha 23-02-2023 de las actividades de disposición de residuos líquidos mediante terceros, por lo que se considera que la acción se ejecutó dentro del plazo. Con lo anterior, se verificó el cumplimiento de la Acción N°19 del PdC.
20	Elaboración y presentación de Consulta de Pertinencia de Ingreso al Servicio de Evaluación Ambiental y comunicación de su resolución.	Fecha de Inicio 26-01-2023 Fecha de Término 23-02-2023	En el reporte final único, se acompañará: - Comprobante de ingreso de Consulta de	En el reporte final único el titular adjuntó el siguiente documento: - Correo electrónico de fecha 23-02-2023, de la cuenta noresponder@seia.cl al titular, donde se informa



Hecho N°6: Superar el límite máximo permitido de volumen de descarga en su programa de Monitoreo.				
Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción: <i>El establecimiento industrial excedió el límite de volumen de descarga exigido en su Programa de Monitoreo (Res. Ex. SISS N° 4928, de fecha 12 de noviembre de 2012), en los períodos que se indican y que se detallan en la Tabla N° 8 del Anexo de la Resolución Exenta N°1/ROL N° F-112-2020.</i>				
Normativa pertinente: - D.S. N°46/2002 Establece norma de emisión de residuos líquidos a aguas subterráneas. - Resolución Exenta SISS N° 4928, de fecha 12 de noviembre del año 2012.				
Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción: <i>Una descarga de efluente líquido, con niveles de contaminante por sobre lo autorizado, genera una alteración en la calidad del agua del cuerpo receptor, la cual, dependiendo de su importancia, podría modificar las características del cuerpo receptor, y generar efectos en sectores aguas abajo de la descarga. Esta alteración a la calidad del agua superficial o subterránea, puede generar efectos sobre la biota y demás componentes ecosistémicos, una alteración en los sistemas de vida y costumbres.</i>				
N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
			Pertenencia al sistema e- Pertinencia del SEA. - Resolución SEA donde se pronuncia sobre la Consulta de Pertinencia.	al titular Aviso de formalización de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA. En base a los medios de verificación entregados, se verificó que el titular ingresó la consulta de pertinencia al SEIA con fecha 23-02-2023, por tanto la acción se ejecutó dentro de plazo. Cabe señalar que la consulta antes mencionada y su respuesta consta en el expediente electrónico PERTI-2023- 3353 ⁸ , del Servicio de Evaluación Ambiental. Así, según se observa, mediante la Resolución Exenta N° 202313101356 de fecha 24-05-2023 del SEA Región Metropolitana (Anexo 4), se resolvió que el cambio de disposición final de los riles (de infiltración a retiro por camiones), no requiere

⁸ Documento disponible en el expediente PERTI-2023-3353, en el enlace: <https://pertinencia.sea.gob.cl/api/public/expediente/PERTI-2023-3353>



Hecho N°6: Superar el límite máximo permitido de volumen de descarga en su programa de Monitoreo.				
Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción: <i>El establecimiento industrial excedió el límite de volumen de descarga exigido en su Programa de Monitoreo (Res. Ex. SISS N° 4928, de fecha 12 de noviembre de 2012), en los períodos que se indican y que se detallan en la Tabla N° 8 del Anexo de la Resolución Exenta N°1/ROL N° F-112-2020.</i>				
Normativa pertinente: - D.S. N°46/2002 Establece norma de emisión de residuos líquidos a aguas subterráneas. - Resolución Exenta SISS N° 4928, de fecha 12 de noviembre del año 2012.				
Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción: <i>Una descarga de efluente líquido, con niveles de contaminante por sobre lo autorizado, genera una alteración en la calidad del agua del cuerpo receptor, la cual, dependiendo de su importancia, podría modificar las características del cuerpo receptor, y generar efectos en sectores aguas abajo de la descarga. Esta alteración a la calidad del agua superficial o subterránea, puede generar efectos sobre la biota y demás componentes ecosistémicos, una alteración en los sistemas de vida y costumbres.</i>				
N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
				<p>ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución. Este último antecedente no fue informado por el titular como medio verificador de la Acción N°20.</p> <p>Con lo anterior, se verificó el cumplimiento de la Acción N°20 del PdC.</p>



6 CONCLUSIONES

La Actividad de Fiscalización Ambiental realizada, consideró la verificación de las acciones N° 1 a N° 20, correspondiendo a la totalidad de acciones comprometidas en el Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Resolución Exenta N°3/ROL N° F-112-2020 de esta Superintendencia.

En base a lo informado en el **Punto 5** del presente informe, en la verificación de las acciones se identificó lo siguiente:

N° Hecho infraccional	N° Acción	Acción	Conclusión
1	1	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.	Se verificó el cumplimiento de la acción.
	2	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente.	Se verificó el cumplimiento de la acción.
	3	Solicitar a la Superintendencia del Medio Ambiente la revocación de la Resolución que establece su Programa de Monitoreo.	Se verificó el cumplimiento de la acción.
	4	Disponer de los RILes mediante tercero autorizado	Se verificó el cumplimiento de la acción.
	5	Elaboración y presentación de Consulta de Pertinencia de Ingreso al Servicio de Evaluación Ambiental y comunicación de su resolución.	Se verificó el cumplimiento de la acción.
2	6	Solicitar a la Superintendencia del Medio Ambiente la revocación de la Resolución que establece su Programa de Monitoreo.	Se verificó el cumplimiento de la acción.
	7	Disponer de los RILes mediante tercero autorizado	Se verificó el cumplimiento de la acción.
	8	Elaboración y presentación de Consulta de Pertinencia de Ingreso al Servicio de Evaluación Ambiental y comunicación de su resolución.	Se verificó el cumplimiento de la acción.
3	9	Solicitar a la Superintendencia del Medio Ambiente la revocación de la Resolución que establece su Programa de Monitoreo.	Se verificó el cumplimiento de la acción.
	10	Disponer de los RILes mediante tercero autorizado	Se verificó el cumplimiento de la acción.
	11	Elaboración y presentación de Consulta de Pertinencia de Ingreso al Servicio de Evaluación Ambiental y comunicación de su resolución.	Se verificó el cumplimiento de la acción.
4	12	Solicitar a la Superintendencia del Medio Ambiente la revocación de la Resolución que establece su Programa de Monitoreo.	Se verificó el cumplimiento de la acción.
	13	Disponer de los RILes mediante tercero autorizado	Se verificó el cumplimiento de la acción.
	14	Elaboración y presentación de Consulta de Pertinencia de Ingreso al Servicio de Evaluación Ambiental y comunicación de su resolución.	Se verificó el cumplimiento de la acción.



N° Hecho infraccional	N° Acción	Acción	Conclusión
5	15	Solicitar a la Superintendencia del Medio Ambiente la revocación de la Resolución que establece su Programa de Monitoreo.	Se verificó el cumplimiento de la acción.
	16	Disponer de los RILes mediante tercero autorizado	Se verificó el cumplimiento de la acción.
	17	Elaboración y presentación de Consulta de Pertinencia de Ingreso al Servicio de Evaluación Ambiental y comunicación de su resolución.	Se verificó el cumplimiento de la acción.
6	18	Solicitar a la Superintendencia del Medio Ambiente la revocación de la Resolución que establece su Programa de Monitoreo.	Se verificó el cumplimiento de la acción.
	19	Disponer de los RILes mediante tercero autorizado	Se verificó el cumplimiento de la acción.
	20	Elaboración y presentación de Consulta de Pertinencia de Ingreso al Servicio de Evaluación Ambiental y comunicación de su resolución.	Se verificó el cumplimiento de la acción.

Del total de acciones fiscalizadas, se concluye que el Programa de Cumplimiento se encuentra en estado **Conforme**.



7 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Comprobante Creación Electrónica Programa de Cumplimiento, CCPDC-1588, de fecha 08-02-2023.
2	Comprobante Envío Reporte Final SPDC-1941-2023, de fecha 23-02-2023.
3	Reporte Final del PDC, de fecha 23-02-2023.
4	Resolución Exenta N° 202313101356 del SEA Región Metropolitana, de fecha 24-05-2023
5	Resolución Exenta N° 1776 de la Superintendencia del Medio Ambiente, de fecha 17-10-2023

Los anexos anteriores se encuentran disponibles en el siguiente enlace:

[ANEXOS PDC FRUSAN San Bernardo \(DFZ-2023-2654-XIII-PC\)](#)

